

Resolución N° 83/2012

Bs. As., 17/2/2012

VISTO el Expediente MS N° 26.176/11 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que a partir de la reforma constitucional de 1994, diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos adquirieron jerarquía constitucional, conforme el artículo 75, inciso 22, de la CONSTITUCION NACIONAL, entre ellos, la CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW, por sus siglas en inglés) que dispone la obligación genérica de los Estados Parte de seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer (cfr. artículo 2 de la CEDAW).

Que el ESTADO ARGENTINO se obligó a adoptar medidas efectivas a fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas (conf. CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, aprobada por Ley N° 24.632).

Que, a su vez, el artículo 7 de la Ley N° 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres dispone que los tres poderes del ESTADO, deberán garantizar, para el cumplimiento de los fines de esa ley, una serie de preceptos rectores, entre ellos, la asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia; y el respeto del derecho a la confidencialidad y a la intimidad.

Que la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO dispone en su artículo 3, punto 1 que "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las (...) autoridades administrativas (...), una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño" (cfr. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, aprobada por Ley N° 23.849).

Que la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes establece en su artículo 9 "DERECHO A LA DIGNIDAD Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento (...) vejatorio, humillante (...)".

Que teniendo los deberes de asistencia integral y oportuna, y de respeto de los derechos de confidencialidad e intimidad, en los casos de denuncias o intervenciones de personal policial por denuncias de violencia sexual y/o violencia familiar, debe brindarse atención en un espacio adecuado y reservado, alejado del resto del público, evitando que el/la damnificada/o sea revictimizado/a.

Que mediante Expediente MS N° 20.778/11, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA elevó informes sobre los lugares destinados a la espera y/o atención de víctimas de violencia sexual y/o familiar de cada una de las comisarías de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que los informes elevados por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y los relevamientos en las comisarías del Area Metropolitana de Buenos Aires efectuados por personal del MINISTERIO DE SEGURIDAD permitieron advertir que, mientras que en algunos casos existen espacios adecuados para la atención de casos de violencia familiar y/o sexual, en otros no existen dichos espacios o bien éstos no reúnen las condiciones mínimas.

Que a fin de dar cumplimiento con las obligaciones internacionales y nacionales, corresponde al MINISTERIO DE SEGURIDAD instruir a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA para que asigne, en cada una de las comisarías, espacios adecuados para la atención de víctimas de violencia sexual y/o violencia familiar.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la MINISTRA DE SEGURIDAD es competente para el dictado de la presente resolución, conforme lo dispuesto por los artículos 4° y 22° bis de la Ley de Ministerios (T.O.1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Instrúyese al Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA para que adopte las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento con las pautas establecidas en el ANEXO I de la presente Resolución relacionadas con los espacios de atención de personas víctimas de violencia sexual y/o familiar.

ARTICULO 2° — Instrúyese al Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA para que adopte las medidas necesarias para asegurar que los espacios mencionados en el artículo 1° de la presente se encuentren disponibles las VEINTICUATRO (24) horas del día.

ARTICULO 3° — Instrúyese al Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA para que en el plazo de QUINCE (15) días corridos, informe sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Dra. NILDA C. GARRE, Ministra de Seguridad.



Espacios de atención de personas víctimas de violencia sexual y/o familiar.

1. Cuando se presente una víctima de violencia sexual y/o familiar, ya sea que se trate de personas adultas o de niños, niñas y adolescentes, las mismas deberán ser atendidas en los espacios destinados a tal fin, los que deberán ser señalizados con la denominación "OFICINA DE ATENCION DE VICTIMAS".

2. Los espacios destinados a la atención de personas víctimas de violencia sexual y/o familiar serán utilizados exclusivamente a los fines de dicha atención. Deberán permitir aislar a las víctimas tanto de forma visual como auditiva del resto del público. También garantizarse que los espacios estén libres de imágenes y motivos religiosos. Asimismo, deberá asegurarse que los espacios cuenten con cartelera siempre disponible y folletería informativa sobre la línea telefónica gratuita de denuncia del Ministerio de Seguridad (0800-555-5065) y sobre atención a Víctimas de Violencia:

- Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar

Teléfono 137

La atención está garantizada durante las 24 horas los 365 días del año.

Oficina de Violencia Doméstica de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Dirección: Lavalle 1250, Planta Baja, CABA

Teléfonos: 4370-4600 internos 4510 al 4514

Correo electrónico: ovd@csjn.gov.ar

La atención está garantizada durante las 24 horas los 365 días del año.

- Atención a Víctimas de cualquier ataque sexual.

Teléfono (011) 4958-4291/4981-6882

La atención está garantizada durante las 24 horas los 365 días del año.

Guía Nacional de Recursos y Servicios de Atención en Violencia del Consejo Nacional de la Mujeres publicado en: <http://www.cnm.gov.ar/>

3. Teniendo en cuenta el informe elevado por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA mediante Expediente MS N° 20778/11 y el relevamiento efectuado en las comisarías del Area Metropolitana de Buenos Aires por personal del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los espacios de atención informados y actualmente en uso que se detallan a continuación, se destinarán exclusivamente a la atención de víctimas:

CIRCUNSCRIPCION I

Comisaría 1ª. Oficina destinada a atención de víctimas.

Comisaría 2ª. Oficina de Asistente Social/Contravenciones.

Comisaría 3ª. Oficina de Asistente Social.

Comisaría 14^a. Oficina de Contravenciones.

Comisaría 46^a. Oficina de Asistente Social.

CIRCUNSCRIPCION II

Comisaría 7^a. Oficina destinada a atención de víctimas.

Comisaría 8^a. Oficina destinada a atención de víctimas.

Comisaría 18^a. Oficina de Atención de Víctimas de Violencia Sexual.

Comisaría 20^a. Oficina de Atención de Víctimas de Violencia Sexual y/o familiar (gabinete asistencial).

CIRCUNSCRIPCION III

Comisaría 17^a. Oficina de la Asistente Social.

Comisaría 19^a. Oficina de la Asistente Social.

Comisaría 23^a. Oficina destinada a atención de víctimas.

Comisaría 53^a. Oficina destinada a atención de víctimas.

CIRCUNSCRIPCION IV

Comisaría 16^a. Oficina de Contravenciones.

Comisaría 24^a. Oficina de Contravenciones.

Comisaría 28^a. Oficina de Asistente Social.

CIRCUNSCRIPCION V

Comisaría 29^a. Oficina destinada a atención de víctimas.

Comisaría 31^a. Oficina de Asistente Social.

Comisaría 33^a. Oficina de Asistente Social.

Comisaría 37^a. Oficina de Asistente Social.

Comisaría 51^a. Oficina de Contravenciones.

CIRCUNSCRIPCION VI

Comisaría 12^a. Oficina destinada a atención de víctimas.

Comisaría 38^a. Oficina destinada a atención de víctimas.

Comisaría 50^a. Oficina destinada a atención de víctimas.

CIRCUNSCRIPCION VII

Comisaría 39^a. Oficina de Asistente Social.

Comisaría 43^a. Oficina destinada a atención de víctimas.

CIRCUNSCRIPCION VIII

Comisaría 42^a. Oficina destinada a atención de víctimas.

Comisaría 48^a. Oficina destinada a atención de víctimas.

Comisaría 52^a. Oficina destinada a atención de víctimas.

4. Las dependencias que se detallan a continuación deberán elevar, en el plazo indicado en el artículo 3° de la presente Resolución, una propuesta de espacio de atención de personas víctimas de violencia sexual y/o familiar que cumpla con los lineamientos establecidos en el presente Anexo:

CIRCUNSCRIPCION I

Comisaría 4^a.

Comisaría 22^a.

CIRCUNSCRIPCION II

Comisaría 5^a.

Comisaría 6^a.

Comisaría 9^a.

CIRCUNSCRIPCION III

Comisaría 15^a.

Comisaría 21^a.

CIRCUNSCRIPCION IV

Comisaría 11^a.

Comisaría 13^a.

Comisaría 26^a.

Comisaría 30^a.

Comisaría 32^a.

CIRCUNSCRIPCION V

Comisaría 25^a.

Comisaría 27^a.

CIRCUNSCRIPCION VI

Comisaría 10^a.

Comisaría 34^a.

CIRCUNSCRIPCION VII

Comisaría 35^a.

Comisaría 41^a.

Comisaría 45^a.

Comisaría 47^a.

Comisaría 49^a.

CIRCUNSCRIPCION VIII

Comisaría 36^a.

Comisaría 40^a.

Comisaría 44^a.

